

Entre los suscritos a saber: **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.578, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretario General, de conformidad con la Resolución No. 1130 del (03) de septiembre de 2020, confirmado mediante Resolución No. 1132 del mismo día y posesionado según acta No. 73 del (07) de septiembre de 2020 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por la Resolución 1362 de 2020, quien para efectos de la presente modificación contractual se denominará **La DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1, y de la otra **ANDRÉS FELIPE MARDÓ CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.129.581.917**, quien declara que tiene la capacidad de celebrar la presente Adición y Prórroga, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios CD-1087-2022, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, El día 2 de febrero de 2022 se suscribió a través de la plataforma SECOP II, el contrato de prestación de servicios de Profesionales No. CD-1087-2022 entre la Defensoría del Pueblo y **ANDRÉS FELIPE MARDÓ CASTRO**, el cual tiene por objeto: *“El contratista se obliga con la Defensoría del Pueblo a prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para apoyar el cumplimiento de la políticas, objetivos y estrategias relacionadas con los asuntos financieros y contables de la Entidad, a nivel regional, Atlántico”*. 2. Que, de conformidad con la cláusula quinta del contrato, el plazo para la ejecución del contrato será de 6 meses, sin superar el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal correspondiente. En cumplimiento de lo anterior, el inicio de la ejecución del contrato se dio el día 7 de febrero de 2022 y finaliza el 6 de agosto de la misma anualidad. 3. Que, la cláusula Octava del contrato establece que el valor del contrato será hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. 4. Que, de conformidad con la cláusula novena, La Defensoría del Pueblo pagará a el contratista el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la fecha del Inicio de Actividades registrada en el SECOP II. 5. Que, el contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 95222 y registro presupuestal SIIF No. 543922 expedidos por la subdirección financiera. 6. Que, el día 05 de agosto de 2022, el doctor MIGUEL RAMÓN LINERO DE CAMBIL ALVAREZ, Defensor del pueblo - Regional Atlántico, en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales CD-1087-2022, remite a través de la plataforma de Orfeo al Secretario General de la entidad, formato de modificación contractual, donde solicita: *“prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales CD-1087-2022 hasta el día 5 de noviembre de 2022 y adicionar al mismo la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)”*. Lo anterior, de conformidad con las siguientes aclaraciones: *“una vez pasada la coyuntura de la ley de garantías de la presente anualidad, se ha reactivado la contratación de la Defensoría del Pueblo en necesidades*

puntuales, lo que refleja un aumento exponencial en las adquisiciones de la entidad en la línea de la contratación en general que, a su vez, se ve reflejada en el presupuesto financiero que debe tener la Defensoría del Pueblo para poder contratar y cubrir sus necesidades y cumplir con las metas establecidas en el plan anual de adquisiciones. Asimismo, en la Defensoría Regional Atlántico de la mano con la Secretaría General de la entidad, se han venido desarrollando una serie de estrategias para llevar a cabo el seguimiento de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Regional y la Secretaría General para propender por la correcta aplicación y destinación de los recursos. De igual manera, se han diseñado estrategias para canalizar la información de las necesidades de la Regional Atlántico hacia la Secretaría General, buscando siempre la promoción, el ejercicio y protección de los Derechos Humanos. Aunado a lo anterior, se hace necesaria dar continuidad al objeto contractual de la contratista para que lleve a cabo la realización y el acompañamiento a las actividades anteriormente mencionadas y la asistencia a la Secretaría General de la entidad en la gestión y congruencia financiera del presupuesto con la celebración de contratos.”. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente la adición No. 1 y la prórroga No. 1 solicitadas, toda vez que, esta no supera el 50% del valor inicial del contrato. En consecuencia, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA** - Modifíquese el plazo de ejecución señalado en la cláusula quinta del documento complementario CD-1087-2022, el cual se prorroga en un término de 3 meses, contados desde el 7 de agosto de 2022 y hasta el 5 de noviembre de 2022. En tal sentido, la cláusula quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 5 de noviembre de 2022, contados a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA SEGUNDA** - Adiciónese al valor total del contrato contenido en la cláusula Octava del documento complementario la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar; por lo anterior, la cláusula quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA** - Para el pago de la presente adición se cuenta con recursos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 95222, el cual fue adicionado por QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). **CLAUSULA CUARTA** - Las demás disposiciones no modificadas en el presente documento conservan plena vigencia para las partes.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: “(...) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad”.